



CORNARE	Número de Expediente: 053210634824	
NÚMERO RADICADO:	<b>132-0019-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	04/02/2020	Hora: 09:55:58.01... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado 132-0031 del 21 de enero de 2020, la señora Maria Edilma Arcila de Henao, identificada con cédula de ciudadanía 21.786.993, solicita el permiso de aprovechamiento del 1 eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*), dado que el mismo se encuentra muy cerca a su casa con un riesgo de volcamiento, ubicado en el predio con folio de matrícula 018-10469, zona urbana sector el Paraíso del municipio de Guatapé.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 132-0023 del 29 de enero de 2020, en el cual se logró establecer las siguientes observaciones y conclusiones:

### OBSERVACIONES:

El predio se sitúa diagonal al CDI Caritas Alegres sector El Paraíso del municipio de Guatapé, en el predio se procedió a verificar el estado del árbol, medición de este, georreferenciación, verificación de la información reportada por el usuario en la solicitud.

El árbol de la especie Eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*), de la familia Myrtaceae, se encuentra en la parte inferior del predio, contiguo al corredor del Embalse, sobresale por su altura, en este se evidencia poda de algunas ramas las cuales daban al lado de la vivienda.

En cuanto a la condición del árbol:

- El Eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*), se evidencia fitosanitariamente en buen estado.
- Presenta buen porte en términos de crecimiento (altura) y desarrollo (diámetro).
- Debido a las fluctuaciones que presenta el embalse en este sitio, hace que el suelo sea inestable y húmedo, sumado a los fuertes vientos que se presentan en la zona, lo que puede en un momento dado presentar volcamiento.

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

El predio se localiza en el DRMI Embalse Peñol –Guatapé y cuenca alta del Río Guatapé.

Según el SIRAP 2019, se encuentra en zona de desarrollo sostenible.

Según la ordenación forestal embalse y la zonificación forestal se encuentra en área protegida.

Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información



Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	18	0.50	1	2.3205	1.5083	tala
TOTAL						2.3205	1.5083	



#### CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio propiedad de la señora María Edilma Arcila, identificada con la cédula 21.786.993, identificado con el FMI: 018-10469, ubicado en zona urbana sector El Paraíso del Municipio de Guatapé.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	18	0.50	1	2.3205	1.5083	tala
TOTAL						2.3205	1.5083	

El aprovechamiento del árbol no genera ningún efecto ambiental negativo sobre el ambiente y los recursos naturales asociados al mismo.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**....."



Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2, establece:

**"Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

**Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOL AISLADO PRIORITARIO**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOL AISLADO PRIORITARIO** a la señora **MARÍA EDILMA ARCILA DE HENAO**, identificada con la cédula 21.786.993, el aprovechamiento de un (1) árbol aislado de la especie eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*) en el predio con el FMI: 018-10469, ubicado en zona urbana del Municipio de Guatapé, sector El Paraíso, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	1	1.5083	Tala
TOTAL				1.5083	

**Parágrafo 1º:** Se informa a la señora **MARÍA EDILMA ARCILA DE HENAO** que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** a partir de la notificación del acto administrativo contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO:** la señora **MARÍA EDILMA ARCILA DE HENAO**, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello deberá cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **3** en este caso la señora **MARÍA EDILMA ARCILA DE HENAO** deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Amarrabollo (*Meriania nobilis*), Guayacán Amarillo (*Tabebuia Chrysanta*), Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*) entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.



1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación orientar el valor económico de la compensación por un valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$48.285)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región 3 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora **MARÍA EDILMA ARCILA DE HENAO**, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie y volumen autorizado en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Los desperdicios producto de la talá deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello (composteras, rellenos sanitarios, plantas de reciclaje, etc.). no se permiten quemar al aire libre o arrojar los residuos del aprovechamiento en ríos, quebradas y/o nacimientos.

6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **MARÍA EDILMA ARCILA DE HENAO** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo.** No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Nare, a través de la Resolución 112-7294 del 21 de Diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **MARÍA EDILMA ARCILA DE HENAO** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
DIRECTOR REGIONAL AGUAS

**Expediente. 05.321.06.34824**

Dependencia: Trámites Ambientales.

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyectó. Abogado S. Polanía

Técnico. G. Moreno A

Fecha: 03/02/2020